

circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

2487

REAL DECRETO 187/2000, de 4 de febrero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a «Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en «Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en «Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

2488

REAL DECRETO 188/2000, de 4 de febrero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a «Campofrío Alimentación, Sociedad Anónima».

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en «Campofrío Alimentación, Sociedad Anónima», de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en «Campofrío Alimentación, Sociedad Anónima», se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

2489

REAL DECRETO 189/2000, de 4 de febrero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a «El Corte Inglés, Sociedad Anónima».

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en el «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

2490

REAL DECRETO 190/2000, de 4 de febrero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

2491

REAL DECRETO 191/2000, de 4 de febrero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a «Telefónica, Sociedad Anónima».

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en «Telefónica, Sociedad Anónima», de los méritos y demás circunstancias

contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en «Telefónica, Sociedad Anónima», se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

2492 *ORDEN de 20 de enero de 2000 por la que se otorga la garantía del Estado a 73 obras, que se exhiben en el Museo Sefardí de Toledo, cedidas en depósito por Israel Antiquities Authority.*

A petición del Museo Sefardí de Toledo, de acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional sexta, punto 1, de la Ley 54/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, de la Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuestaria del Departamento, y

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el anexo que se exhiben temporalmente en el Museo Sefardí, de Toledo, por cesión en depósito de «Israel Antiquities Authority».

El valor económico total de dichos bienes es de 4.083.750 pesetas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991, y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto no antes del día 20 de enero de 2000, y cubrirá hasta la entrega de los citados bienes culturales a la institución cesionaria, en los mismos lugares en que las obras han sido recogidas, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrita de los cedentes sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en las salas del Museo Sefardí de Toledo las obras serán entregadas en la sede de la institución cedente, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el anexo que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3, punto cuatro, del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de

Educación y Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Sefardí de Toledo enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el anexo que cita el apartado segundo.

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura dará inmediata cuenta a las Cortes Generales del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del acuerdo. Asimismo, comunicará esta Orden al Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Madrid, 20 de enero de 2000.

RAJOY BREY

ANEXO

Piezas depositadas por Israel Antiquities Authority en el Museo Sefardí de Toledo

Valoración total: (24.750 dólares) 4.083.750 pesetas

Objeto: Lámpara. Número inv.: 49-1354. Datación: Hierro I. Material: Cerámica. Valoración: (200 dólares) 33.000 pesetas.

Objeto: Asa estampillada. Número inv.: 54-378. Datación: Helenística. Material: Cerámica. Valoración: (300 dólares) 49.500 pesetas.

Objeto: Vasija «Bibil». Número inv.: 74-299. Datación: Bronce Tardío. Material: Cerámica. Valoración: (1.000 dólares) 165.000 pesetas.

Objeto: Jarro. Número inv.: 49-2026. Datación: Bronce Intermedio II. Material: Cerámica. Valoración: (400 dólares) 66.000 pesetas.

Objeto: Hacha. Número inv.: 49-2067. Datación: Bronce Intermedio II. Material: Bronce. Valoración: (400 dólares) 66.000 pesetas.

Objeto: Escudilla. Número inv.: 55-87. Datación: Helenística. Material: Cerámica. Valoración: (150 dólares) 24.750 pesetas.

Objeto: Frasco. Número inv.: 49-1684. Datación: Romana. Material: Cerámica. Valoración: (100 dólares) 16.500 pesetas.

Objeto: Jarro. Número inv.: 90-1370. Datación: Bronce Tardío II. Material: Cerámica. Valoración: (400 dólares) 66.000 pesetas.

Objeto: Jarro. Número inv.: 90-1371. Datación: Bronce Tardío II. Material: Cerámica. Valoración: (400 dólares) 66.000 pesetas.

Objeto: Lámpara. Número inv.: 76-569. Datación: Romana. Material: Cerámica. Valoración: (200 dólares) 33.000 pesetas.

Objeto: Lámpara. Número inv.: 49-1581. Datación: Romana. Material: Cerámica. Valoración: (200 dólares) 33.000 pesetas.

Objeto: Vasija «Arybalos». Número inv.: 59-76. Datación: Romana (s.II d. C.). Material: Cerámica. Valoración: (350 dólares) 57.750 pesetas.

Objeto: Lámpara. Número inv.: 48-843. Datación: Helenística. Material: Cerámica. Valoración: (150 dólares) 24.750 pesetas.

Objeto: Lámpara. Número inv.: 75-10. Datación: Romana. Material: Cerámica. Valoración: (200 dólares) 33.000 pesetas.

Objeto: Lámpara. Número inv.: 82-12. Datación: Helenística. Material: Cerámica. Valoración: (100 dólares) 16.500 pesetas.

Objeto: Botella-ungüentario. Número inv.: 67-2181. Datación: Helenística-romana. Material: Cerámica. Valoración: (200 dólares) 33.000 pesetas.

Objeto: Botella-ungüentario. Número inv.: 49-1817. Datación: Helenística. Material: Cerámica. Valoración: (100 dólares) 16.500 pesetas.

Objeto: Botella-ungüentario. Número inv.: 73-6. Datación: Helenística. Material: Cerámica. Valoración: (150 dólares) 24.750 pesetas.

Objeto: Botella. Número inv.: 69-767. Datación: Romana. Material: Cerámica. Valoración: (150 dólares) 24.750 pesetas.

Objeto: Frasco. Número inv.: 51-1176. Datación: Romana. Material: Cerámica. Valoración: (100 dólares) 16.500 pesetas.

Objeto: Broche. Número inv.: 71-342. Datación: Bronce Intermedio II. Material: Bronce. Valoración: (100 dólares) 16.500 pesetas.

Objeto: Broche. Número inv.: 49-2072. Datación: Bronce Intermedio II. Material: Bronce. Valoración: (100 dólares) 16.500 pesetas.

Objeto: Broche. Número inv.: 68-1502. Datación: Bronce Intermedio. Material: Bronce. Valoración: (100 dólares) 16.500 pesetas.

Objeto: Hacha de dos ojos. Número inv.: 68-1499. Datación: Bronce Intermedio II. Material: Bronce. Valoración: (800 dólares) 132.000 pesetas.